



Resolución No. CSJCOR21-432
Montería, 28/07/2021

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00348-00

Solicitante: Dra. Yanith Yaneth Garcés Urrego

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

Clase de proceso: Ejecutivo Mixto

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-001-2015-00089-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 28 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de julio de 2021, la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, en calidad de apoderada judicial de los cesionarios, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía de cesionarios Aly David Díaz Hernández y Otros contra Luz del Carmen Mora Chamorro y Otros, radicado bajo el No. 23-001-31-03-001-2015-00089-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“SE CONSIDERA QUE SE HA CONFIGURADO “DEMORA EN EL TRAMITE PROCESAL”, ES DECIR, UNA MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA, EN VIRTUD A QUE DESDE LA DATA 9 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), SE CONSOLIDO UN ACTUACIÓN DE PARTE, Y COMO CONSECUENCIA SE IMPETRARON SOLICITUDES DE IMPULSO PROCESAL, EL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.020, EL 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2.021 Y 15 DE JUNIO DEL AÑO 2.021, AUNADO A ELLO, EL PROCESO NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE O EN ESTADO PÚBLICO PARA CONSULTAR EN LA PLATAFORMA

ES DE ANOTAR QUE SE DESCONOCE SI EL JUZGADO EN MENCIÓN HA SUFRIDO INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACCESO A LA JUSTICIA, NO OBSTANTA, EL INTERREGNO SIN PRONUNCIAMIENTO SE HACE CONSIDERABLEMENTE AMPLIO, Y NO SE ENCUENTRA CAUSA JUSTIFICATIVA DE LA MORA JUDICIAL, (CAUSAL DE MALA CONDUCTA SANCIONABLE. ART 4 Y 7 LEY 270 DE 1.996).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-345 del 21 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/07/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de julio de 2021 la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía de ALY DAVID DÍAZ HERNANDEZ y AROLD ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, contra LUZ DEL CARMEN MORA CHAMORRO y ZENIA CARMENZA VILLERO ÁVILA, radicado No. 23-001-31-03-001-2015-00089-00, presenta tres solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante en los meses de Octubre de 2020, Febrero y Junio de 2021, impetrando la fijación de fecha de remate.

Ahora, una vez reactivados los términos judiciales, el despacho dio prioridad a la reprogramación de las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento que no se surtieron por el cierre del Juzgado, y que de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos se realizarían de manera virtual; en cuanto a las diligencias de remate solicitadas, su programación estaba sujeta al protocolo que seguiría la Rama Judicial en este asunto, que para el caso de Montería fue informado el 09 de Octubre de 2020, por medio de la Circular DESAJMOOC2043, e igualmente a la digitalización del expediente, que ha sido un proceso gradual en el despacho.

Así pues, desde el mes de Septiembre de 2020, y en lo que va corrido de los años 2020 y 2021, el Juzgado ha venido programando audiencias virtuales en los distintos procesos, por consiguiente mediante auto de fecha 23 de Julio de 2021, se profirió auto señalando el día 23 de Septiembre de 2021 a las 03:00 p.m., para adelantar la diligencia de remate en el proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía de ALY DAVID DÍAZ HERNANDEZ y AROLD ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, contra LUZ DEL CARMEN MORA CHAMORRO y ZENIA CARMENZA VILLERO ÁVILA, radicado No. 23-001-31-03-001-2015-00089-00.”

Anexa 1 archivo: Proveído del 23 de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería no ha resuelto las solicitudes de impulso procesal presentadas el 22 de octubre

de 2020, 9 de febrero de 2021 y 15 de junio de 2021, y que el proceso no se encuentra disponible o en estado público para consultar en la plataforma.

Al respecto la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional que una vez reactivados los términos judiciales, el despacho a su cargo dio prioridad a la reprogramación de las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento que no fueron surtidas por el cierre del juzgado, y que de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos, realizarían de manera virtual. Indica que en cuanto a las diligencias de remate solicitadas, su programación estaba sujeta al protocolo que seguiría la Rama Judicial en este asunto, que para el caso de Montería fue informado el 9 de octubre de 2020, por medio de la Circular DESAJMOOC20-43, e igualmente a la digitalización del expediente, que ha sido un proceso gradual en el despacho.

Señala además, que desde el mes de septiembre de 2020, y en lo que va corrido de los años 2020 y 2021, el juzgado ha venido programando audiencias virtuales en los distintos procesos, por consiguiente mediante auto del 23 de Julio de 2021, profirió auto señalando el 23 de septiembre de 2021 a las 03:00 p.m., para adelantar la diligencia de remate en el proceso de marras.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 23 de julio de 2021, por medio del cual fijó el 23 de septiembre de 2021, a las 03:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la litis; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego.

Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

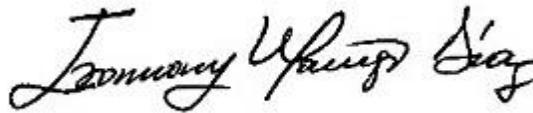
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía de cesionarios Aly David Díaz Hernández y Otros contra Luz del Carmen Mora Chamorro y Otros, radicado bajo el No. 23-001-31-03-001-2015-00089-00, presentada por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, y por ese mismo medio a la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac